

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de iraqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
m tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Vengo en conceder al Doctor en Medicina é Inspector provincial de Sanidad de Murcia, D. José García Villalba, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por canje de la de Epidemias, que disfrutaba, y le fué concedida por Real orden de 13 de Mayo de 1893, por los servicios extraordinarios de carácter sobresaliente prestados en dicha ciudad y su huerta, con riesgo de su vida, ya como Médico, ya cooperando con la Junta de Sanidad á la mejor asistencia de los coléricos en la epidemia de 1885.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Cas-trillo.

(«Gaceta» núm. 84 de 25 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargados los Gobernadores civiles de las provincias por Real decreto de 16 de Diciembre último de la ejecución de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, se hace preciso recordarles la necesidad ineludible de que por to-

dos los medios á su alcance, obliguen á los propietarios de fincas en que se cultiva el olivo, á no dejar sobre el terreno el producto de la poda de dicho árbol porque con ello se desarrolla la palomilla, que causa enormes daños y son foco aquellos residuos para ésta y otras enfermedades, que atacan á riqueza de tanta importancia.

Preocupa hondamente á este Ministerio el sinnúmero de plagas que van desarrollándose, y no puede quedar inactivo á los clamores que continuamente llegan, para consentir que por la desidia y abandono de los dueños de olivares, se constituya un verdadero foco, siendo necesario obligarles á que destruyan ó recojan el ramón, sin dejarlo completamente abandonado, favoreciendo con ello el desarrollo de plagas, y á este efecto,

S. M. el Sey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, se dicten las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas locales de plagas y la Guardia civil, se obligue, sin excusa ni pretexto alguno, á los propietarios á proceder á la destrucción, por medio del fuego, del ramaje procedente de la poda, ó á retirarle del campo, conservándolo en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de enfermedades, debiendo participar á V. I. los dichos Gobernadores el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 84 de 25 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 19 de Enero anterior, se dijo al Capitán general de la quinta Región, lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. E., de 17 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los trabajos topográficos que prohíbe el Reglamento de 18 de Marzo de 1903, en la zona de costas y fronteras, son aquellos que por su extensión, aparatos que se empleen y proximidad á la frontera, puedan tener por objeto el levantamiento de una zona ó comarca, ó

sean preliminares de obras que pudieran alterar la configuración del terreno en forma que afecte á la defensa del país, pero en modo alguno aquellos de escasa importancia con el fin de efectuar la medición ó reparto de fincas ú otros análogos y como es muy difícil precisar todos los casos, y á los encargados de la vigilancia el discernirlos, que se ordene á éstos, que siempre que observen se llevan á cabo trabajos topográficos, sin autorización previa de la Autoridad militar, se informen de la persona que los ejecuta, objeto de ellos, y aparatos que se empleen, y sin poner impedimento, den cuenta inmediata á aquella Autoridad, á cuyo precedente arbitrio quedará juzgar si por su naturaleza son ó no de los que deben impedirse.»

Y habiendo dispuesto S. M. que la mencionada disposición tenga carácter general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1911.—Aznar.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 615.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.331.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Simón García Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Concha*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cueva de Montajal y Cabezo de la Casa del Castillo, diputación de Ifre; lindando por N. con la mina «Paulina» y «La Hormiga»; Oeste mina «Nerón», y por E. y S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón

de obra que se hará en lo más alto del Cabezo que hay al N. y á la espalda de la Casa del Castillo; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Marzo de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 639.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Abril próximo á las once, se celebrará subasta de escopetas en la Casa-cuartel de esta capital.

Murcia 27 de Marzo de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Diego Fernández Vera.

Número 629.

Requisitoria.

José Guillén y Ferrer, de Santa Lucía (Cartagena), de estado soltero, de profesión cerrajero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en San Miguel núm. 103, 2.º, 2.ª Barceloneta; no habiéndose presentado al ser llamado para pasar al servicio, comparecerá en término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado, paseo de Colón número 4, 1.º; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 24 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Joaquín Sánchez.—Por mandato de SS.ª, El Secretario, Arturo Leyra.

Quinta sección.

Número 617.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS—PRIMER TRIMESTRE DE 1911

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el trimestre actual.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
49	413	San Antonio.	Cartagena.	Alfonso Montoro.	Plomo.	200
79	4.877	Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
18	936	Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Id.	100
15	593	San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	300
9	134	Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
43	572	Arresto.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	300
27	417	San Antonio de Padua.	Id.	Camilo Calamari.	Id.	100
78	4.883	Santa Antonieta.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
6	7	Alerta.	Id.	H. G. Ridvay.	Zinc.	400
61	2.754	San Antonio.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	300
1.770	33	Afortunada.	La Unión.	Juan Sánchez.	Id.	100
58	2.597	Artesiana.	Id.	Francisco Abril.	Plomo.	1.200
7	155	Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Blendas.	100
65	3.278	San Antonio.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	200
3.918	14.185	Anita c.	Id.	José Ríos García.	Id.	100
9	»	Asdrúbal.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
5.046	17.474	Alejandro Dumas.	Id.	Tobal y Compañía.	Id.	100
1.338	1.119	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Federico Moreno.	Plomo.	800
1.336	»	Santa Ana y San Juan.	Id.	Compañía de Águilas.	Id.	15.000
1.343	2.369	Abundancia.	Id.	Jesús Montanaro.	Hierro.	100
3.049	12.384	El Águila.	Águilas.	Sres. Navarro y Ayala.	Id.	300
1.558	6.774	Abundancia.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	200
2.992	12.335	Anita.	Lorca.	Navarro hermanos.	Id.	100
27	1.198	Belén.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	200
94	286	Bosque.	Id.	El mismo.	Id.	100
85	125	Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez.	Id.	200
93	4.564	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Id.	Francisco Gómez.	Id.	100
92	238	San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Id.	300
1.769	95	Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Id.	100
98	154	Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	400
82	9	Belleza.	Id.	Sociedad Buena Unión.	Id.	200
83	260	Bella Unión.	Id.	Sociedad El Bronce.	Id.	200
89	8.204	Bragelone.	Id.	Francisco Quero.	Id.	100
91	6.197	Brígida.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	200
114	2.461	Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	400
142	5.219	Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	200
118	112	Carmen.	Id.	Sociedad Carthago.	Plomo.	200
164	1.472	Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	1.400
179	2.750	Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
174	1.922	Carolina la doncella.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	1.400
3.195	12.859	Virgen de la Caridad.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	300
692	3.544	Concha.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
125	8	Cartagenera.	Id.	El mismo.	Id.	200
153	427	San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
124	137	Crescencia 2.ª	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
623	655	Virgen del Carmen.	Id.	Salvador Carrión.	Id.	900
138	424	Calatrava.	La Unión.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Id.	400
116	1.118	Carolina.	Id.	Salvador Ruiz.	Id.	400
147	1.103	Constancia de un amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
135	1.610	La Cuarta.	Id.	Joaquín Martínez.	Id.	800
130	33	Convención.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Id.	100
133	656	Virgen del Carmen.	Id.	La misma.	Id.	100
789	8.059	La Cierva.	Id.	Joaquín Peñalver.	Blendas.	400
972	2	Coto Felicidad.	Lorca.	Compañía Española de Azufres.	Azufre.	400
»	»	Coto de Purias.	Id.	Sociedad W. H. Muller y Compañía.	Hierro.	200
1.575	430	Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
3.601	13.829	Caída.	Id.	Los mismos.	Id.	200
»	»	Coto de Cehegin.	Cehegin.	Mancomunidad Minas de Cehegin.	Id.	800
1.585	2.753	San Carlos.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
1.567	3.166	Cuatro Amigos.	Fuente-álamo.	Tobal y Compañía.	Id.	800
196	15	Desechada.	Cartagena.	Sociedad El Juramento.	Plomo.	100
214	713	Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	300
220	1.893	Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
213	42	San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
219	1.658	Desamparados	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
197	»	Descuidado.	Id.	José Giménez.	Plomo.	100
209	2.697	San Dionisio.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
216	182	La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	200
203	216	Dichosa.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
202	»	Damiana.	Id.	José García Jumilla.	Id.	1.500

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
205	143	Diana.	Cartagena.	Francisco Luengo.	Hierro.	100
152	2.605	Diosa.	Lorca.	José Ubeda.	Id.	400
1.236	3.295	Despreciada.	Aguilas.	Sociedad La Generala.	Plomo.	100
1.570	2.928	Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
228	646	Esperanza.	Cartagena.	Sociedad La Esperanza.	Plomo.	400
245	2.143	Encontrada.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
3.831	3.386	Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
239	267	Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
235	275	Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Id.	100
1.542	2.181	Estigia.	Id.	Francisco García.	Id.	3.000
226	»	Enrique 8.º	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200
836	6.804	En el Tranvia.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	1.000
256	1.360	Encarnación y Josefa María.	Id.	Félix Fustier.	Hierro.	200
249	»	El Erizo.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
5.008	17.419	San Esteban.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	200
3.011	12.128	Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	500
967	2.232	Virgen de la Encarnación.	Lorca.	Dionisio Robín.	Id.	100
697	2.661	Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Id.	500
276	5.477	Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
272	225	San Fernando	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	100
695	6.092	San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
261	13	Fortuna.	Id.	Sociedad Buena Unión.	Zinc.	400
267	200	Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	Hierro.	100
292	16	Fuentsanta.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	100
268	58	Felicidad.	Id.	El mismo.	Id.	100
265	2.537	Frasquita.	Id.	Sociedad Carthago.	Id.	100
284	1.876	La Fortuna.	Id.	Joaquín Martínez.	Estaño.	100
262	33	Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Hierro.	300
1.405	1.859	San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	100
1.380	1.869	Fuentsanta.	Id.	El mismo.	Id.	2.500
303	1.570	San Gerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Id.	200
4.717	16.025	San Gerónimo.	Abarán.	Joaquín Gómez.	Azufre.	100
2.056	10.756	Golconda.	Aguilas.	Navarro hermanos.	Hierro.	100
1.339	975	Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Zinc.	100
3.128	12.654	Los Hermanos.	Lorca.	José María Collados.	Hierro.	100
329	684	San Isidoro.	Cartagena.	Sociedad La Razon.	Plomo.	3.000
326	539	Inocente.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
321	3.129	Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	3.000
788	8.111	Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	200
325	168	Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
1.839	153	Isabelita.	Id.	Jesualdo Cañada.	Id.	100
314	934	Ya lo hemos visto.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	400
316	156	Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200
317	237	San Isidoro.	Id.	Sociedad Murcia 1.ª	Id.	100
323	4.817	Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
741	6.148	Impensada.	Id.	Camilo Calamari.	Blendas.	800
1.382	543	Impensada.	Mazarrón	Compañía de Aguilas.	Plomo.	14.000
1.391	1.819	Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	800
995	2.638	Santa Isabel.	Lorca.	Enrique Rubio.	Hierro.	100

(Se concluirá.)

Número 618.
Edicto.
 Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Enero he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

- Juan Cánovas, 3'32 pesetas.
- José Serrano, 1'66.
- Juan Moreno, 4'86.
- Juan José Martínez, 2'97.
- Juan Iniesta, 1'78.
- Josefa Aroca, 36'16.
- José Nicolás, 1'78.
- Juan Ortuño, 2'49.
- Lorenzo Franco, 2'08.
- Lorenzo Zambudio, 3'44.
- Luis Corbalán, 2'08.
- Manuel Mompeán, 3'85.
- María Victoria Guirao, 4'51.
- María García, 2'13.
- María del Carmen Franco, 1'78.
- Manuel Pujante, 1'90.
- Manuel Gallego, 2'67.
- Pedro Pérez, 2'08.
- Salvador Alcaraz, 5'69.
- Salvador Méndez, 3'68.
- Teresa Lorente, 2'67.
- Viuda de Matias Soler, 2'08.
- Victoriano Costa, 2'97.

ERA ALTA

- Antonio Espinosa, 2'37 pesetas.
- Antonio Hernández, 2'07.
- Antonio Pérez, 3'26.

- Antonio García, 2'37.
- Antonio Campillo, 4'56.
- Antonio García, 2'25.
- Antonio Pellicer, 5'92.
- Carmen Vera, 5'09.
- Diego Pellicer, 1'78.
- Dolores Cuadrado, 2'55.
- Francisco Pellicer, 2'37.
- Francisco Barceló, 7'29.
- Francisco Romero, 3'68.
- Francisco Carrillo, 4'51.
- Francisco Caballero, 9'18.
- Francisco Hernández, 1'78.
- Herederos de Manuel Romero, 3'50.
- Juan Alcaraz, 3'85.
- José Moreno, 5'10.
- José Antonio Marin, 7'40.
- Juan Martínez, 6'81.
- Juan Salinas, 3'97.
- Juana Serrano, 2'08.
- José Blanco, 2'25.
- Josefa Olmos, 13'10.
- José Campillo, 5'10.
- Juan Parra, 1'78.
- José Antonio López, 2'37.
- José Monteagudo, 6'52.
- Juan Munuera, 6'04.
- José Ruiz, 2'07.
- Juan Iniesta, 3'56.
- Juan Sánchez, 2'02.
- Juan Anselmo, 7'40.
- José Moreno, 4'01.
- Miguel Martínez, 8'59.
- Mateo Martínez, 16'96.
- Miguel Martínez, 1'60.
- Miguel Iniesta, 2'37.
- Pedro Marcos, 1'54.
- Rafael Martínez, 2'37.
- Ramón Martínez, 1'54.
- Salvador Murcia, 1'78.

Tomás López, 4'15.
JAVALI NUEVO

- Antonio Pérez, 2'55 pesetas.
- Antonio Cascales, 3'14.
- Antonio Martínez, 3'26.
- Fernando Beltran, 2'97.
- Francisco Oñate, 2'67.
- Fulgencio Barquero, 4'98.
- Ignacio Saez, 8'41.
- Juan Beltrán, 8'00.
- José López, 8'76.
- José Barquero, 3'14.
- Juan Pérez, 2'67.
- Juan Marin, 3'26.
- José Cascales, 3'44.
- Mateo García, 1'96.
- María Martínez, 1'60.
- María Vivo, 1'66.
- Salvador Marin, 9'48.
- Salvador Vicente, 3'38.
- Tomás López, 4'15.
- Tomás Hernández, 3'26.
- Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.

BARQUEROS

- Antonio Belchi, 3'91 pesetas.
- Benito Belchi, 2'49.
- Catalina Torres, 2'37.
- Domingo Martínez, 1'60.
- José Martínez, 12'45.
- El mismo, 1'60.
- María Martínez, 2'67.
- Pedro Martínez, 4'15.
- Sebastián Martínez, 2'08.

CAÑADA-HERMOSA

- Antonio López, 2'55 pesetas.
- Andrés Asensio, 3'75.
- Francisco Soto, 2'84.
- Juan Sandoval, 6'23.

Juan Macanás, 4'74.
José Vivo, 7'11.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Barceló, 1'96.
José Vicente, 2'84.
José Riquelme, 10'08.
Juan Guerrero, 16'01.
José Pérez, 2'13.
Viuda de José Gómez, 1'84.

VOZ-NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas.
Viuda de Antonio López, 4'15.

SAN BENITO

José López, 9'48 pesetas.
José Moreno, 8'41.
Juan Castillo, 3'62.
Juan Parra, 7'40.
Miguel Martínez, 9'18.
Mateo García, 3'91.
María Mompeán, 13'69.
Miguel Marín, 2'97.
María Alburquerque, 1'98.
María Belmonte, 6'63.
Miguel Mirete, 4'74.
Miguel Martínez, 5'16.
Miguel Ortiz, 1'54.
Mariano Muñoz, 9'90.
Pedro López, 9'84.
Pedro Sánchez, 10'67.
Pedro Moreno, 3'56.
Ramón Muñoz, 12'74.
Ramón Moreno, 1'78.
Ruperto Vera, 5'40.
Salvador Vivancos, 7'47.
Salvador Cánovas, 5'39.
Tomás Muñoz, 3'56.
Viuda de José Millán, 7'29.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 2 de Marzo de 1911.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador

de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Antonio López, 4'80 pesetas.
Antonio Martínez, 3'68.
El mismo, 2'37.
Andrés Aliaga, 4'10.
Andrés Iniesta, 6'87.
Antonio Alarcón, 2'37.
Antonio Parra, 4'86.
Antonio Martínez, 4'44.
Blas Abellán, 1'54.
Diego Frutos, 1'54.
Francisco Sánchez, 2'61.
Juan López, 6'52.
Francisco Gutiérrez, 3'91.
Francisco García, 5'40.
Gabriel Caballero, 9'78.
José Morales, 10'55.
José Gálvez, 5'22.
José Carrilero, 3'91.
Juan Martínez, 22'88.
José Jiménez, 7'40.
José Gambín, 1'60.
José Martínez, 6'81.
José Marín, 8'35.
Josefa Pérez, 5'10.
José Tortosa, 20'75.
Juan Ibáñez, 8'41.
José Olivares, 2'08.
Manuel Alarcón, 11'86.
Miguel Botía, 4'74.
Pedro Frutos, 4'63.
Serafin Tortosa, 8'94.
Tomás Parra, 5'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 16 de Diciembre de 1910.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose formado el reparto del impuesto de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal, para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad a lo que ordena el artículo 309 del vigente Reglamento de consumos, y a fin de que los contribuyentes, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes al mismo, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Fortuna 22 de Marzo de 1911.—
Julián G. Fernández.

Número 631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Juan Medina y Párraga, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y edificios y solares para el año actual, formados con arreglo al Real decreto de 5 de

Enero último, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de cinco días para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Mula 22 de Marzo de 1911.—Juan Medina.

Número 632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término municipal con arreglo a ley, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Librilla 21 de Marzo de 1911.—
Miguel Munuera.

Número 633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don Antonio Ruiz Alienza, Alcalde constitucional de la villa de Abanilla.

Hago saber: Que terminada por la Junta repartidora la confección del repartimiento para hacer efectivo en el año actual el cupo y recargo de consumos, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar de el en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.
Abanilla 21 de Marzo de 1911.—
El Alcalde, Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 642.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MULA

Don Jerónimo Martínez y Romero, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de Don José María González Riaú, de estos vecinos, contra Pedro García Riaú, vecino de Murcia, sobre reclamación de pesetas, se dictó sentencia, cuya cabeza y pie, son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Mula a veintiuno de Enero de mil novecientos once. El Tribunal municipal compuesto de los Señores Juez interino Don Joaquín Párraga y Benavente y Adjuntos Don Emilio Botía Molina y Don José Martínez García; visto el presente juicio verbal seguido entre partes, de una como demandante Don José María González Riaú, casado, mayor de edad, cultivador; y de otra como demandado Pedro García Riaú, casado, mayor de edad, bracero, vecino de Murcia, sobre reclamación de pesetas.

Resultando....

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Pedro García Riaú, al pago de la suma de cuatro

cientas cincuenta pesetas que adeuda a Don José María González Riaú y en las costas; y notifíquese esta sentencia en la forma que la ley previene. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Párraga.—José Martínez.—Emilio Botía.

Lo inserto corresponde con su original a que me refiero. Y en cumplimiento de lo solicitado y para que sirva de notificación al demandado rebelde Pedro García Riaú, expido la presente en Mula a veintitrés de Marzo de mil novecientos once.—J. Martínez.—El Secretario, G. Duarte.

Número 634.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PLIEGO

Edicto.

En el expediente de juicio verbal de faltas, sustanciado en este Juzgado, sobre amenazas al peón guarda de montes, José Blaya Benavente, contra Ginés García López (a) Salero, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pliego a cuatro de Marzo de mil novecientos once: Vistas ante este Tribunal municipal las presentes diligencias de juicio de faltas, sustanciado entre partes de la una el Fiscal municipal; y de la otra el procesado Ginés García López, que no ha comparecido, a pesar de haber sido citado en forma, y por tanto en rebeldía, sobre amenazas al peón guarda José Blaya Benavente; y

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos al denunciado Ginés García López, declarando de oficio las costas. Y mediante la rebeldía del denunciado, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que les sirva de notificación. Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Riaú.—Blas Valiente.—Francisco Martínez.—Están rubricadas.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de hoy cuatro de Marzo de mil novecientos once; de que yo el Secretario doy fé.—Tormo.—Rubricado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Ginés García López, expido el presente en Pliego a siete de Marzo de mil novecientos once.—Enrique Tormo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.